Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 32.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 32 y del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la conducta de Gonzalo Amado M , quien entregó a las empresas "P S.R.L." y "U S.R.L." diversos cheques propios y de terceros en el marco de tres operaciones comerciales, que al ser presentados al cobro fueron rechazados por carecer la cuenta de origen de fondos, por pesar sobre ellos denuncia penal o por estar adulterados.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que la maniobra habría ocurrido fuera de su jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó intervenir en la causa por considerar la atribución prematura, en tanto no se encontraría fehacientemente acreditado dónde ocurrieron los hechos.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En atención a que de las declaraciones de la víctima -que pueden ser tenidas en cuenta a los efectos de determinar la competencia, aunque no estén plenamente corroboradas, en la medida en que no se encuentren desvirtuadas por otros elementos de la causa (Fallos: 324:2355 y 325:908, entre otros)- surge que los cheques y la mercadería habrían sido entregados en el mismo domicilio ubicado en la localidad de San Justo, teniendo en

consideración que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 328:315 y 345:380), entiendo que corresponde al magistrado de garantías continuar interviniendo en la presente investigación.

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.08.2023 10:16:02